

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso proferir mandamiento de pago dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Delanteramente observa el Despacho que, según lo manifestado por el demandante, el lugar de notificaciones de los demandados JESUS DAVID GONZALES y MARIA LEONELA GONZALES es: "Carrera 4C No. 15N – 100 Barrio María Paz Norte de Bucaramanga" en donde se ubican sus domicilios, nomenclaturas que pertenecen a la Comuna 1 de Bucaramanga (Norte) como se extrae del líbelo, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales los demandados tengan como lugar de notificación dicho sector de la ciudad quienes asuman la competencia de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P: "PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía, ello teniendo en cuenta la liquidación practicada por este juzgado de la cual se obtiene que capital e intereses causados hasta la presentación de la demanda, asciende a \$35.770.000, y toda vez que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo No. 2499 del 13 de marzo de 2014 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero

de 2014 del Consejo Superior de Judicatura, le corresponde a los precitados Despachos Judiciales conocer de la presente acción.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación de los demandados, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente a la casa de justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta ciudad (Comuna Norte), según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA la demanda EJECUTIVA, formulada por COSME SEPULVEDA SEPULVEDA en contra de JESUS DAVID GONZALES y MARIA LEONELA GONZALES, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Casa de Justicia ubicada en la calle 7 N No. 19-19 Barrio la Juventud de Bucaramanga para que se asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de esta Ciudad (Comuna Norte), previa anotación en el sistema siglo XXI y haciendo uso para remisión de las herramientas tecnológicas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

NOTIFÍQUESE1 Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.75 del 17 de junio de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7429e837aca93edde0484ee8b59f012b0674a72d02c9ae618297d7d962624344Documento generado en 16/06/2021 03:57:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica